



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A.

CUANTIA: \$ 900 USD.

DI. 3 COPIAS

En la Ciudad de Saquisilí cantón del mismo nombre, Provincia del Cotacachi República del Ecuador, jueves siete de noviembre del año dos mil trece, ante mi, DOCTOR KLEVER QUINATO A MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro tres tres - DPX - doce de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotacachi, comparecen

todos por sus propios derechos. Los señores AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO, casada, CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO, soltero, CHANGOLUISA AGUAS LOURDES JEANETH, soltera, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente por esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: los señores AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO, casada, CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO, soltero, CHANGOLUISA AGUAS LOURDES JEANETH, soltera: Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia Villa Flora, Cantón Quito, Provincia de Pichincha con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen La Compañía Anónima denominada Compañía: TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA. que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código

Civil, Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA:  
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS  
SOCIEDAD ANONIMA. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
DURACION. ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: La Compañía llevará el  
nombre de : TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS SOCIEDAD  
ANONIMA. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de  
la Compañía es la Parroquia Villa Flora, Cantón Quito,  
Provincia de Pichincha. ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La  
Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga  
Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones De la  
Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad  
Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los  
Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su  
objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de  
contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,  
relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El  
plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados  
a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el  
Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá  
disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de  
duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas  
en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. TITULO II. DEL  
CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO QUINTO.- DEL  
CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de  
NOVECIENTOS DÓLARES, dividido en NOVECIENTAS acciones  
ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una,  
las que estarán. Representadas por títulos que serán firmados  
por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

414923.016  
NOTARIA SEGUNDA DE  
CANTÓN SUCUMBI

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

TITULO III. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe, dentro de los

quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TITULO IV- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General y el directorio; cada uno de estos órganos con Las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante Publicación por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, en tales ocho días no se contara ni el de la publicación ni el de la realización de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General de accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando máximo treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas Presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario un vocal. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización; y, la de los que requieran autorización de la

Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales principales y sus respectivos suplentes; el Gerente General participará en la misma con voz informativa pero sin voto. ARTÍCULO VIGESIMO.-

PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el

Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General; y, a falta del Gerente General lo reemplazará como secretario un vocal. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada Uno de los miembros, con setenta y dos horas de anticipación. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; d) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; f) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; g) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; h) Nombrar a los empleados caucionados; i) Dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO

BOGOTÁ, SEGUNDA DEL  
CANTON SQUIBILI

CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir el voto dirimente. ARTÍCULO VIGESIMO

QUINTO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres: DEL

PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General

de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f)

Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g)

Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO

VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Ejercerá el Cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir el nombramiento de Presidente y Gerente General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales o generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta

de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia;

p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. TITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; hasta ser legalmente remplazados. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO VI. DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTÍCULO TRIGESIMO

CUARTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.-

AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO TRIGESIMO

NOVENO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES
	SUCRITO	PAGADO	
1.- AGUAS DAMACELA BEATRIZ	300	300	300
2.- CHANGOLUISA AGUAS FREDDY	300	300	300
3.- CHANGOLUISA AGUAS LOURDES	300	300	300
TOTALES	900	900	900

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Suscrito de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario, de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del Certificado de Integración de Capital emitido por uno de los Bancos de la Localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el Dr. Samuel Changoluisa Zapata para que gestione la Aprobación e Inscripción de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima en el Registro Mercantil. Los accionistas por unanimidad designan como Presidente a la señora AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO y como Gerente General al Señor CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que los señores

comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el doctor Samuel Changoluisa zapata, Abogado con matricula profesional número diez y siete guión mil novecientos noventa y nueve guión diez y siete del Foro de Abogados de Consejo e la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leida que les fue a los señores comparecientes por i el notario se afirman y ratifica en la misma y para constancia firman conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado pie de firma "JEANETH" Vale.-

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON DAMACELA

*[Handwritten signature]*

AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO

C.C. 170740947-8

*[Handwritten signature]*

CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO

C.C. 171620074-4

*[Handwritten signature]*

CHANGOLUISA AGUAS LOURDES JEANETH

C.C. 171620274-0



*[Handwritten signature]*

DR. KLEVER QUINATO A MULLO  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: OROFER PROFESIONAL N12851122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHANGOLUISA SAMUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUAS BEATRIZ ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-22

*[Fingerprints and signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALICIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171620074-4

APELLIDOS Y NOMBRES: CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 1984-04-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA SEXO: M ESTADO CIVIL: SOLTERO

*[Fingerprints and signature: Freddy M.]*

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: OROFER PROFESIONAL V11848122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHANGOLUISA SAMUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUAS BEATRIZ ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-22

*[Fingerprints and signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALICIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170740047-8

APELLIDOS Y NOMBRES: CHANGOLUISA ESPITA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 1984-04-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA SEXO: F ESTADO CIVIL: SOLTERA

*[Fingerprints and signature]*

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE V11848122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHANGOLUISA SAMUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUAS BEATRIZ ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 14/09/2005

FECHA DE EXPIRACIÓN: 15/09/2005

REN 1586965

*[Fingerprints and signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALICIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171620074-4

APELLIDOS Y NOMBRES: CHANGOLUISA AGUAS LOURDES JEANETH

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 1984-04-01

NACIONALIDAD: ECUATORIANA SEXO: F ESTADO CIVIL: SOLTERA

*[Fingerprints and signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001 001 - 0030 1707400478

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA: AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN SOLANDA 2 SANTA RITA ZONA

CANTÓN: San Andrés PARROQUIA: San Andrés

LA PRESIDENTAS DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 003 - 0244 1716202740

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA: CHANGOLUISA AGUAS LOURDES JEANETH

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN SOLANDA 2 SANTA RITA ZONA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Notarial, doy autenticación por copia fotostática que me fue presentada y devuelvo al interesado.

7 NOV 2013

Notario Segundo del Cantón Saquisilí

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003 003 - 0163 171620074

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA: CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN SOLANDA 2 SANTA RITA ZONA

CANTÓN: San Andrés PARROQUIA: San Andrés

LA PRESIDENTAS DE LA JUNTA

Notario Segundo del Cantón Saquisilí

*[Signature]*

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAQUISILÍ SUPLENTE

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-017-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

mediante Ingreso No. 30875-AC-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	BEATRIZ ROSARIO AGUAS DAMACELA	170740947-8
2	FREDDY MAURICIO CHANGOLUISA AGUAS	171620074-4
3	LOURDES JEANETH CHANGOLUISA AGUAS	171620274-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0152 de 16 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6629-TN-ENR-DT-2012-ANT de 18 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0295 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 049-DAJ-017-CJ-2013-ANT de 24 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **"TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de

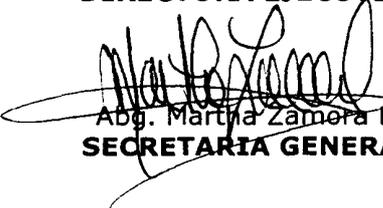
Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de febrero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martina Zamora L.  
**SECRETARIA GENERAL**



Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7557520  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHANGOLUISA ZAPATA SAMUEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2013 4:34:25 PM

PRESENTE:

PARA FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A.  
APROBADO  
DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 27/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HA [Signature]

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **3<sup>RA</sup>** COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Heón Peralta*  
*Dr. Heón Peralta M.*  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILÍ  
SUPLENTE.

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04863

Quito, 18 FEB 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006132****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón SAQUISILI** el **07 de Noviembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.5456 de 16 de Diciembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

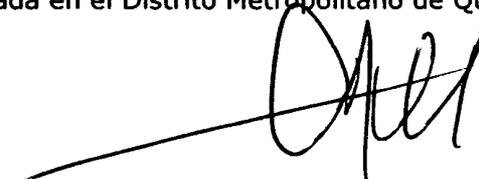
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de Diciembre de 2013

  
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7557520  
Nro. Trámite 1.2013.3028  
SNT/

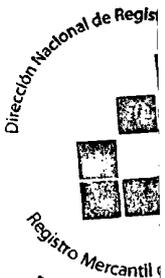
RAZON: Doctor KLEVER FERNANDO QUINATO A MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON SAQUISILI, según oficio número cero cuatro tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, En esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A. la aprobación de la misma según resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.006132, de la Superintendencia de Compañías suscrito por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.-

Saquisilí, a 3 de Enero del 2014



*Fernando Quinatoa Mullo*  
Dr. Klever Quinatoa Mullo

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON SAQUISILI



TRÁMITE NÚMERO: 3161

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

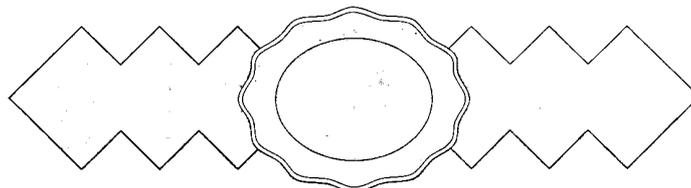
<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1879
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	23/01/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	237
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707409478	AGUAS DAMACELA BEATRIZ ROSARIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1716200744	CHANGOLUISA AGUAS FREDDY MAURICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716202740	CHANGOLUISA AGUAS LOURDES JEANETH	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	07/11/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	SAQUISILÍ
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006132
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	TRANSPORTE CHANGOLUISA AGUAS E HIJOS S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

0000015

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

Capital	Valor
Capital	900,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

